



AUDIT | TAX | OUTSOURCING | ADVISORY & CONSULTING | LEGAL

MEF: SE EXTIENDE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PAGO DE IMPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS

IMPUESTOS



Antecedentes

A través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se expide el Decreto Ejecutivo No. 356 de 16 de julio de 2020, promulgado en la Gaceta Oficial No.29070-A del 16 de julio de 2020. Posteriormente, se publica una Fe de Errata de este Decreto Reglamentario a través de la Gaceta Oficial No. 29071 del 17 de julio de 2020 (se omitió incluir los artículos 2 y 3 del mismo en la primera publicación). Este Decreto modifica disposiciones del Decreto Ejecutivo No.251 del 24 de marzo de 2020 y del Decreto Ejecutivo No.298 del 27 de mayo de 2020.

A través de estas normas reglamentarias el Gobierno Nacional ha tratado de aliviar el impacto fiscal en los contribuyentes debido a la situación de emergencia legalmente declarada a raíz de la pandemia Covid-19. Dado que la situación de emergencia sanitaria se ha extendido por más tiempo del previsto originalmente e incluso ha requerido endurecer algunas de las medidas adoptadas, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró necesario prorrogar el pago en algunos impuestos y extender el plazo para la presentación de algunos informes, como medidas de alivio para el impacto económico generado desde la declaración de emergencia.

Período de Gracia para el pago de Impuestos Nacionales

Se concede un plazo hasta el 31 de julio de 2020, para el pago de Impuestos que causen o deban pagarse durante dicho periodo y que sean competencia de la Dirección General de Ingresos (DGI), sin con ello se generen pagos por intereses, recargos o multas.

- ▶ Dentro de este concepto están incluidos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, las contribuciones especiales y cualquier otra deuda de dinero líquido y exigible frente a la DGI.
- ▶ El pago del Impuesto de Bienes Inmuebles ha sido contemplado dentro de esta extensión, incluso aquellos impuestos que son retenidos por las entidades Bancarias, correspondientes al primer cuatrimestre del periodo fiscal 2020.

Impuestos Exceptuados del Período de Gracia

Se exceptúan de estos beneficios las obligaciones que nacen de la calidad de agentes de retención detalladas a continuación:

- ▶ Impuesto Sobre la Renta Retenido a Empleados
- ▶ Impuesto Sobre la Renta Retenido a No Residentes
- ▶ I.T.B.M.S. Retenido a No Residentes
- ▶ I.T.B.M.S. Retenido por el Estado
- ▶ I.T.B.M.S. Retenido por Agentes de Retención Locales
- ▶ Impuesto de Dividendos

Prórroga presentar las Declaraciones Juradas de Rentas

Dentro de las modificaciones aplicadas en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada de Rentas podemos destacar las siguientes:

- ▶ Se establece un plazo definitivo para la presentación de las declaraciones juradas de rentas correspondientes al periodo fiscal 2019 de las personas naturales o jurídicas hasta el 31 de julio del 2020.
- ▶ La extensión del plazo de un mes contenida en el Parágrafo 5 del Artículo 710 del Código Fiscal, queda sin efectos a consecuencia de la extensión antes mencionada.
- ▶ Los contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales que concluyan en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, tendrán hasta el 31 de julio del 2020 para la presentación de la declaración jurada de rentas.

- ▶ Se autoriza la presentación de toda la documentación probatoria de forma electrónica, mediante los procesos que establezca la Dirección General de Ingresos para estos casos.

Prórroga para presentar Informe de Precios de Transferencia (Formulario 930)

Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo para la presentación del Informe de Precios de Transferencia con respecto a las operaciones realizadas durante el periodo fiscal 2019.

Dicha extensión aplica a los contribuyentes que tengan establecidos periodos fiscales regulares y aquellos cuyos periodos fiscales especiales concluyeron en enero y febrero de 2020.

Reducción del Impuesto sobre la Renta Estimado 2020

Para los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas de rentas correspondiente al período fiscal 2019 y quieran acogerse al beneficio de reducción del impuesto estimado, se les permitirá presentar una declaración de rentas rectificativa hasta el 31 de julio del 2020, sin que esto implique costo alguno y sin que pierda la posibilidad de rectificar o ampliar la declaración jurada de renta.

Entrada en Vigencia

El Decreto Ejecutivo No. 356 entra en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

RAFAEL RIVERA

Socio de Servicios Legales
y Tributarios

rrivera@bdo.com.pa

SIMONE MITIL

Socia de Servicios Legales
y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



[@BDOPanama](https://www.instagram.com/BDOPanama)

CONTÁCTENOS

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa